



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3905/2010

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

México, Distrito Federal a 11 de agosto de 2010.

Visto, el expediente No. PEP-I-OP-0062/2010, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el Ing. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal (o administrador único), de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2010, recibido el día 27 del mismo mes y año, visible a fojas 001 a 012 del expediente en que se actúa, suscrito únicamente por el Ing. Sr. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública No. 27,030, tirada por el Lic. Francisco Montes de Oca López, Notario Público No. 1, en Coatzacoalcos, Veracruz; presenta inconformidad, de la cual se desprende que hace alusión a los CC. Oscar Danglada y Ramiro Alfredo Rodríguez Villareal, en su carácter de representantes legales (o administradores únicos) de las personas morales COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y CLEANMEX, S.A. DE C.V., respectivamente, nombrando como representante común al Ing. Raúl Ismael Morales Soto, señalando como acto impugnado la notificación número No. 204/70000/SAFDS/0624/2010, respecto de la firma del contrato No. 421430809, derivado de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, para los "Trabajos para el tratamiento de aguas residuales industriales y residuos líquidos remanentes provenientes de pozos e instalaciones de la Región Sur".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

Una vez analizada la impugnación planteada, esta resolutora acuerda al tenor de los siguientes: --

CONSIDERANDOS

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar el presente asunto.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutora se avoca a determinar primeramente si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma.-----

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 24 de julio de 2010, presentado ante esta autoridad el día 27 de julio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2010, y conforme a lo manifestado por el Ing. Raúl Ismael Morales Soto, quien únicamente suscribe el escrito de impugnación, indica en el apartado de "Hechos" de dicho escrito que: "A).- CON FECHA DOS DE JULIO DE 2010... SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA B).- CON FECHA 16 DE JULIO DEL 2010, MISMO DIA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, ME HICIERON LA ENTREGA DEL OFICIO NUMERO 204/70000/SAFDS/0624/2010 MEDIANTE EL CUAL LE NOTIFICAN A MI REPRESENTADA RESPECTO DE DEJAR SIN EFECTO LA FIRMA DEL CONTRATO NO 421430809....".-----

Al respecto, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, particularmente lo manifestado por el promovente, el Ing. Raúl Ismael Morales Soto, y al ser el mismo quien únicamente suscribe el escrito de impugnación, en cuanto a que la inconformidad se presenta respecto de la falta de formalización del contrato de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, indicando que el acto impugnado es la notificación del oficio No. 204/70000/SAFDS/0624/2010, mediante el cual le comunican el dejar sin efecto la firma del contrato No. 421430809, señalando que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, resolvió fundada la inconformidad interpuesta por la empresa Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, acorde a lo que dispone el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de donde se tiene que dicho oficio lo recibió con fecha 16 de julio de 2010, constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 27 de julio del año en curso, según el sello de acuse de recibo de esta Área de Responsabilidades, resulta improcedente por extemporánea al haber transcurrido en exceso el término de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o en su defecto el plazo legal, que para tal efecto establece el artículo 83, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que entre el 16 de julio de 2010, fecha que se indicó en el acta de fallo como fecha estimada de firma del contrato, y en la que el promovente manifiesta que le hicieron entrega del oficio No. 204/70000/SAFDS/0624/2010, en el que se señala que queda sin efectos la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

formalización del contrato No. 421430809, y la fecha en que se interpuso la inconformidad el 27 de julio de 2010, trascurrieron 7 días hábiles, motivo por el cual, en términos de lo previsto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente señala: " Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;" dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles posteriores al 16 de julio de 2010, que fue señalada como fecha estimada de firma del contrato en el Acta correspondiente a la Junta Pública de la Notificación de Fallo, resultando por consecuencia extemporánea la impugnación planteada, así como improcedente, ya que dicha falta de formalización del contrato No. No. 421430809, derivado de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, y la notificación del oficio No. 204/70000/SAFDS/0624/2010, respecto del contrato citado, revisten el carácter de actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario de la Federación, Octava Parte Común al Pleno y Salas, Tesis 7, página 14."

Asimismo, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE
C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A.
DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación."

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que las empresas ahora inconformes, debieron presentar su escrito de impugnación, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, en el caso el 16 de julio de 2010, por lo que el término feneció el 26 de julio de 2010, ya que entre el 16 de julio de 2010, fecha que estaba señalada para la formalización del contrato y la fecha de presentación del escrito de inconformidad el 27 de julio de 2010, transcurrieron 7 días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 83, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta procedente desechar la inconformidad, al haberse presentado fuera del término que establece el ordenamiento legal citado, que a la letra señala: -----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal."

III.- De igual forma, resulta improcedente la inconformidad presentada, toda vez que del estudio al escrito de fecha 24 de julio de 2010, presentado el 27 del mismo mes y año, en su foja 012, se advierte que únicamente se encuentra suscrito por el Ing. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., por lo que en términos de lo que dispone el último párrafo del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que: *"En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE
C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A.
DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.", sin que se aprecie la firma de los representantes legales de las empresas COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y CLEANMEX, S.A. DE C.V., que también se señala en el escrito de impugnación que presentaron propuesta conjunta conforme al acta de notificación de fallo de fecha 2 de julio de 2010, visible a fojas 056 a 103 del expediente en que se actúa, por lo que al no estar firmado por las personas que se ostentan como representantes de las otras dos personas morales como son COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y CLEANMEX, S.A. DE C.V., las cuales se encuentran vinculadas jurídicamente, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que solo será procedente la inconformidad si se promueve conjuntamente por todos los que hayan a su vez presentado una propuesta conjunta, y al no estar firmada la impugnación por dos empresas por conducto de quien tenga facultades legales para representarlas, cobra vigencia lo previsto en el artículo 85 fracción IV, de la ley citada, y por consecuencia, igualmente resulta improcedente la inconformidad al haberse firmado por un promovente en lo individual, no obstante que su participación en el procedimiento de contratación se hubiere realizado en forma conjunta.---

Es de señalarse por esta autoridad, que el interés jurídico para participar en la licitación, se dio de manera conjunta para las tres empresas, ya que al presentar una sola propuesta conjunta, tienen la misma expectativa de derecho al participar en la licitación, y la pretendida adjudicación de un contrato, ya que se trata de una única oferta que constituye una sola propuesta, y si bien es cierto, que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece en su artículo 36, segundo párrafo, que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en el caso de personas morales, y que esa propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto se haya designado por el grupo de personas morales, ello es en lo tocante a que actué ante la convocante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE
C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A.
DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN,
DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

en el caso, Pemex Exploración y Producción, en nombre y representación de las partes en todo lo relacionado con la proposición y en todos y cada uno de los actos de la licitación y de los que de ella se deriven; sin embargo, ante una autoridad, como sucede en la especie, en la presentación de la inconformidad, deberá acreditarse la representación por cada una de las tres empresas, quienes deberán firmar el escrito con el que se presenten, siendo este uno de los requisitos de formalidad del mismo, conforme lo previsto en el artículo 83 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone: " Artículo 83 ... En todos los casos en que se trate de licitante que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."; o bien, por quien acredite mediante instrumento público, contar con las facultades legales para representarlas, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; luego entonces, al no estar firmado el escrito de inconformidad por todos los representantes de cada una de las empresas, o en su caso, que la impugnación la hace con el carácter de representante de las otras empresas, y además, demuestre contar con el instrumento público correspondiente; por lo que no se cumple con las formalidades de la ley, toda vez que en el caso que nos ocupa, se está ante la debida representación, que es un requisito sin el cual no podría iniciarse, ni sustanciarse válidamente la instancia de la inconformidad, ya que pensar en forma contraria equivaldría a que en el supuesto de que una o más personas físicas o morales presentaran su propuesta conjunta, al momento de decidir inconformarse se presentara de manera individual, como si el efecto de la resolución no fuera vinculante, cuando la oferta presentada fue conjunta, y por consecuencia, tiene la connotación de ser indivisible, por lo que para la procedencia de dicha instancia, resulta indispensable que quien promueve una inconformidad acredite debidamente su personalidad jurídica a nombre de quien comparece y firme autógrafamente el escrito respectivo, para validar con la misma su interés, de ahí la necesidad jurídica de que todos y cada uno de los participantes en una propuesta conjunta se encuentren



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

legalmente representados, debidamente firmado el escrito de impugnación, y bien sea por todos los integrantes de la propuesta conjunta, o bien, por uno solo de los mismos, pero que además, de comparecer con ese carácter, lo acredite conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que cuenta con instrumento público con el que demuestra que se le otorgaron los poderes o facultades legales necesarios para su debida representación, al tratarse de un requisito ineludible de satisfacer a la luz de los preceptos anteriormente invocados; al respecto, es importante tener en cuenta que al tratarse de una oferta y no de partes de ella, no se puede disociar una participación individual o por partes, para la presentación de la instancia de la inconformidad o presuponer una representación común que no ha sido otorgada.-----

Por lo tanto, es necesario que con independencia de que se haya presentado una propuesta conjunta, dichas empresas estén de acuerdo en acudir a la instancia de inconformidad, quienes necesariamente deberán firmar el escrito respectivo; o bien, quien acredite tener esas facultades legales de representación, ello, en virtud de que esta es una autoridad administrativa que posee una personalidad jurídica distinta a la convocante, ya que si bien, quienes tienen reconocidos sus derechos para presentar conjuntamente una propuesta, son las empresas que participan en una oferta conjunta, no se puede estar por encima de disposiciones de orden público que contemplan el requisito del acreditamiento de la personalidad y su respectiva firma, que es un presupuesto de orden público, y como tal, esta autoridad debe valorar que para promover en la instancia de inconformidad, este debidamente firmada por los que integren la misma, o por quien en su caso, acredite contar con facultades legales para representarlas a través de instrumento público, conforme lo previne el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia administrativa, y es el caso que, en el escrito de inconformidad no se advierte que comparezca con ese carácter, por lo que la instancia de inconformidad resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

improcedente cuando se promueve en forma individual por un licitante, y su participación en el procedimiento de contratación se realizó en forma conjunta.-----

Como conclusión, en primer término se tiene que, en la especie, toda vez que la inconformidad que nos ocupa, fue presentada el día 27 de julio de 2010, al encontrarse vigente las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en lo tocante al artículo 83 fracción V de dicha Ley, la inconformidad debía presentarse dentro de los 6 (seis) días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, resultando por tanto que dicho escrito fue presentado de forma extemporánea; además que el escrito relativo de dicha inconformidad, únicamente fue suscrito por el Sr. Raúl Ismael Morales Soto, como representante legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., a pesar de que en el proemio del mismo, se hace referencia también a los representantes legales de las empresas COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., y CLEANMEX, S.A. DE C.V., quienes no signaron dicho documento; por lo que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 85 fracciones II y IV y 89 de dicha ley, y por consecuencia, al encontrarse motivos manifiestos de improcedencia de la instancia de inconformidad, procede su desechamiento de plano.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- En términos del Considerando II y III del presente acuerdo, y con fundamento en los artículo 83 fracción V y último párrafo, 85 fracciones II y IV y 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha por **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad de fecha 24 de julio de 2010, presentado el día 27 del mismo mes y año, ante esta Área de Responsabilidades, suscrito por el Sr. Raúl Ismael Morales Soto, como representante legal de la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0062/2010

LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V./COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./CLEANMEX, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SEGUNDO.- Se deja a disposición del interesado las copias certificadas de las escrituras públicas No. 27,030, tirada por el Notario Público adscrito a la Notaria Pública No. 1 de la demarcación notarial de la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz-Llave; No. 5,847, tirada por el Notario Público No. 19, de la vigésimo primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz; y, No. 3,797, tirada por el Notario Público No. 131, en ejercicio de la Fracción Judicial de la ciudad de Matamoros, Estado de Tamaulipas, previo cotejo con copia simple que se deje agregado en autos para constancia.-----

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente, y archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA-MENDOZA

ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: Sr. Raúl Ismael Morales Soto, Apoderado legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** Dom: Calle Ezequiel Montes No. 67, Int. 201, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, Distrito Federal.

PARA: Expediente.

JAMM/JMTR/EMA